



VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00218
DEMANDANTE: MABEL ABDALA GALLARDO
DEMANDADO: FELICIDAD ABDALA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Treinta (30) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00218
DEMANDANTE: MABEL ABDALA GALLARDO
DEMANDADO: FELICIDAD ABDALA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- *Deberá dar cabal aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., esto es, determinar con precisión y de forma detallada los actos de señor y dueño que ha ostentado en cuanto a mejoras, el tiempo de su realización, materiales empleados, etc.*
- *Revisada la demanda y sus anexos se observa que la parte demandante, solicita se practique inspección judicial con intervención de peritos, sin embargo como modificación introducida por el Código General del Proceso a la norma que regula la Solicitud y Decreto de Inspección (art. 237 C.G.P. antiguo art. 245 C.P.C.), tenemos que el legislador soslayó de dicha prueba lo atinente a la intervención de peritos.*

De tal forma que la parte demandante, en cumplimiento de la regla prevista en el artículo 227 del C.G.P., que dispone que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, y para el caso que nos ocupa dicha oportunidad corresponde al momento de presentación de la demanda, deberá aportar el respectivo dictamen pericial para acreditar los actos de posesión alegados y la plena identificación del bien inmueble que se pretende usucapir.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990dcd1ecb1dbad857ecc9b2b4d78fade1ee812aeae15f3c6dd9f4ea94479ad7

Documento generado en 30/04/2021 12:35:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**